



ORDENANZA N° 2739/24

VISTO:

Que se encuentra vigente la Ordenanza N° 2660/2023 que este Honorable Concejo Deliberante sancionó el pasado 6 de diciembre de 2023, en la que fijó estímulos educativos para los niveles primario, secundario y superior, estableciendo la misma norma en su artículo 2° el monto mensual de los referidos estímulos para cada uno de los niveles; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario seguir contando con una herramienta legal que permita a las áreas de la Municipalidad cuya intervención corresponda, realizar la distribución de las becas de manera ordenada, justa y equitativa otorgando las mismas de manera tal que se garantice el derecho social a la educación de todos los niños/as y jóvenes de nuestra comunidad;

Que del análisis de los diversos programas existentes se desprende la necesidad de priorizar los esfuerzos en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria, por ser los niveles que la Ley Nacional y Provincial de Educación destacan como obligatorios y que reúnen la mayor cantidad de alumnos, Que es necesario dar plena participación a los establecimientos educativos en el otorgamiento de los estímulos educativos municipales.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias, el H.C.D. sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Fijase en 45 el número de estímulos educativos para el nivel primario, en 40 los estímulos para el nivel secundario y 30 los correspondientes a estudios superiores.

Artículo 2°: Fijase en Pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) por mes el monto para los estímulos de nivel primario, en Pesos treinta Mil (\$ 30.000) el monto para el nivel secundario y en Pesos cuarenta y un mil (\$41.000) el monto del nivel superior. Los estímulos serán asignados de marzo a diciembre, y se abonarán en cuotas mensuales. El pago de los montos referidos en este artículo comenzará a regir a partir del año 2025.

Artículo 3°: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los estímulos establecidos en el artículo 2° de la presente, se ajustaran conforme el porcentaje de aumento de los sueldos básicos.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo difundirá los alcances de la presente ordenanza. Para hacerse acreedor al estímulo educativo, los alumnos de nivel primario y secundario deberán realizar su solicitud en el mes de febrero de cada año y reunir las siguientes condiciones: a) Ser alumno regular de alguno de los establecimientos en los que se brinda la educación de nivel primario y secundario. b) Acreditar, a través de encuesta socio-económica, la necesidad del beneficio. c) No ser beneficiario de otra beca, salvo que la encuesta socio – económica demostrara la necesidad de la existencia de ambos beneficios.



Artículo 5°: Para los estímulos del nivel Superior, los alumnos deberán realizar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social entre el 15 de febrero y el 30 de marzo de cada año, y reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser alumno regular de carreras dictadas en establecimientos educativos terciarios o universitarios con reconocimiento oficial.
- b) Acreditar, a través de la encuesta socio-económica, la necesidad de obtener el beneficio.
- c) Para el caso que existan más aspirantes a las becas que cantidad de beneficios a otorgarse, se dará prioridad a aquellos aspirantes cuyo núcleo familiar no perciba ingresos netos superiores a tres sueldos mínimos municipales, teniendo similares condiciones socio económicas, acrediten mayor evaluación educativa.
- d) Adicionalmente, en oportunidad de su renovación, deberá acreditar haber aprobado en el ciclo lectivo anterior un mínimo de dos exámenes finales.

El beneficio establecido por este artículo será otorgado a cada alumno, como máximo, por la cantidad de años en que esté diseñado el plan de estudios de la carrera que se trate.

Artículo 6°: Si por algún motivo se suspendiera la asistencia a clases o se produjera la deserción de alumnos que reciben el estímulo educativo, el beneficiario, sus familiares, las escuelas primarias y/o secundarias comunicarán la situación a fin de reorientar el mismo a la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social.

Artículo 7°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a que por intermedio de sus áreas especializadas, realicen las encuestas correspondientes, y evalúen la necesidad y el mérito para hacerse acreedor al beneficio, y adjudiquen los mismos.

Artículo 8°: La nómina de beneficiarios que se confeccione anualmente, estará a disposición para consulta de todas las entidades de carácter público o privado que otorguen beneficios de similares características.

Artículo 9°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 10°: Derogase la Ordenanza N° 2660/2023.

Artículo 11°: De forma.

Dada en Sesión Extraordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 20 de diciembre de 2024.-